

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PFPA/12.6/6C.6/00002-22.**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL Q.F.B. RAUL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA", Y POR LA OTRA, LA C.P. MARGARITA ESPEJEL JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

**D E C L A R A C I O N E S**

**I. Declara "LA PROCURADURIA"**

a) Que es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual es una Dependencia de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto por los Artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

b) Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de su Reglamento de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

c) Que el servidor público suscribe el presente contrato, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa la autorización de la dirección General de Administración de "LA PROCURADURIA".

d) Que se adjudica el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 fracciones XV y XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como resultado de la adjudicación directa que se realizó para la contratación del servicio de limpieza.

e) Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato "LA PROCURADURIA" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal No. 35801 (Servicios de lavandería limpieza e higiene) respectivamente, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II.- Declara "EL PRESTADOR"**

a) Que es propietario y titular del establecimiento cuyo objeto es la prestación de servicios de limpieza, cuyas instalaciones se ubican en calle María de Jesús Treviño número 946 del Fraccionamiento Magisterio (Sección 38), C.p. 25034, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al corriente de sus impuestos, y pagos al Instituto del Seguro Social e Infonavit.

b) Que cuenta con la capacidad técnica, equipo necesario y tiene los elementos propios y suficientes para obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

b) Que tiene su domicilio fiscal en calle María de Jesús Treviño número 946 del Fraccionamiento Magisterio (Sección 38), C.p. 25034, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y que su registro federal de contribuyente es el número EEJM7111067N3.

d) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para éste.

### III. Declaran "LAS PARTES":

Que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes cláusulas:

### C L A U S U L A S

**PRIMERA.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar el servicio general de limpieza en el inmueble que ocupa "LA PROCURADURÍA", en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el cual consistirá entre otras cosas, en limpiar, lavar, desinfectar, aspirar, todo tipo de mobiliarios, sanitarios, alfombras, barrer y trapear pisos y ventanas del inmueble, incluyendo áreas de estacionamiento, banquetas y cuneta de la vía pública, así como la remoción de la hierba que ocasionalmente crece en la banqueta.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior "EL PROVEEDOR" se compromete a:

a).- Proporcionar un elemento personal en las oficinas que ocupa la Delegación en calle Lázaro Benavides número 835 Fraccionamiento Nueva España, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

b).- Prestar el servicio de limpieza en el inmueble señalado anteriormente los días lunes a viernes de cada semana en un horarios de 8:00 a 15:00 horas.)

El horario a que se refiere el párrafo anterior podrá ser modificado en función de las necesidades y experiencias que se presenten durante la prestación del servicio.

d).- Proporcionar al elemento correspondiente desde el día de inicio del presente contrato los equipos, material, utensilios y el vestuario de limpieza identificatorio de la empresa para la prestación del servicio objeto de este contrato.

**TERCERA.-** El elemento de "EL PROVEEDOR", no estará obligado a realizar labores que estén en desacuerdo o demérito con el uniforme que porta y las funciones que tiene encomendadas conforme al presente contrato. Tampoco queda autorizado el manejar cualquier vehículo propiedad o localizado en las instalaciones de "LA PROCURADURÍA".

**CUARTA.-** Queda expresamente establecido que las funciones a realizar por "EL PROVEEDOR", se circunscribirán exclusivamente al interior de las instalaciones, incluida el área de estacionamiento de "LA PROCURADURIA" y banqueta.

**QUINTA.-** El importe que "LA PROCURADURÍA" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por la prestación del servicio objeto del presente contrato, será un primer pago correspondiente a la quincena del 16 al 31 de enero del 2022, por la cantidad de \$ 4,572.52 (Cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 52/100 M.N., más el impuesto al valor agregado sobre dicha cantidad y 11 (once) mensualidades por un monto total de \$ 9,145.04 (Nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 04/100 M.N., más el impuesto al valor agregado, misma que se pagará por mensualidades vencidas durante los veinte días posteriores a la recepción de la factura que deberá de cumplir con todos los requisitos fiscales, para su revisión por la Dirección de Presupuesto de "LA PROCURADURÍA".

**SEXTA.-** "EL PROVEEDOR" excluye de toda responsabilidad administrativa y laboral a "LA PROCURADURÍA", así como de los gastos originados por las prestaciones que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación: sueldos, prestaciones laborales de su personal, servicio médico, seguro de vida, gastos de administración, uniformes y demás elementos necesarios para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

**SEPTIMA.-** Los impuestos que se generen en virtud de la celebración del presente contrato, serán enterados y pagados conforme a la legislación fiscal vigente.

**OCTAVA:** "EL PROVEEDOR" se obliga a tener todas las providencias necesarias para cubrir de inmediato el servicio, aún en caso de ausencia del personal asignado y atendiendo a que el objeto del contrato se basa en la prestación del servicio general de limpieza, de bienes propiedad federal y la integridad de servidores públicos, no podrá justificarse el incumplimiento bajo pretexto de caso fortuito o de fuerza mayor.

En los casos de probada negligencia, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño de las funciones del elemento de "EL PROVEEDOR", "LA PROCURADURÍA" solicitará por escrito el cambio correspondiente debiéndose ordenar el retiro inmediato de dicho elemento y cubrir su baja con otro que cumpla satisfactoriamente con las necesidades del servicio.

**NOVENO.-** En caso de que el elemento de "EL PROVEEDOR" faltase o se ausentase de sus labores, ésta se obliga a sustituirlo de inmediato, situación que deberá ser informada por a "EL PROVEEDOR" y a "LA PROCURADURIA" en el mismo día que tenga lugar la incidencia.

Si "EL PROVEEDOR" no cubriera la incidencia a que se refiere esta cláusula, "LA PROCURADURIA" tendrá la facultad de descontar del pago mensual, el importe de los turnos no laborados. Se considera como falta cuando pasados sesenta minutos de la hora fijada para su entrada, el elemento asignado no se haya presentado a laborar, o bien, se haya ausentado de la ubicación que le hubiere sido designada. lo anterior, sin detrimento de que "LA PROCURADURIA" podrá declarar la rescisión del contrato por incumplimiento a su clausulado. Asimismo, se aplicará el descuento cuando el elemento se encuentre con aliento alcohólico, estado de ebriedad, abandono de labores injustificado y

otros que afecten los intereses de "LA PROCURADURIA" en los términos del reglamento interno que al efecto opere "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá abstenerse de estar rotando el personal proporcionado a la dependencia para prestar sus servicios, en caso de ser estrictamente necesario un cambio o sustitución de personal, deberá notificar las causas a "LA PROCURADURIA".

**DECIMA.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a aplicar las sanciones correspondientes al elemento, por faltas que cometan en el desempeño del servicio, en caso de que la sanción lo amerite, será separado del servicio, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar candidatos a "LA PROCURADURIA" para que sea cubierta de inmediato la vacante de acuerdo con los requerimientos del puesto.

"EL PROVEEDOR" es el único facultado para aplicar sanciones a los elementos por faltas que llegaran a cometer en el desempeño de sus funciones. Para el caso de queja, en relación al servicio prestado, "LA PROCURADURIA" deberá comunicarlo directamente a "EL PROVEEDOR" quien se obliga a atenderla subsanando de inmediato la irregularidad.

**DECIMA PRIMERA.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, a satisfacción de "LA PROCURADURIA", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios de los servicios prestados y de los daños o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA PROCURADURIA" o a terceros, en cuyo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a resarcir los daños y perjuicios que hubiera ocasionado en términos de la legislación civil aplicable.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar o restituir las pérdidas de bienes muebles que se extravíen, así como los daños causados a bienes muebles e instalaciones, que sean derivadas de la ineficiencia del servicio o negligencia del personal contratado.

"EL PROVEEDOR" se hará cargo de los daños y perjuicios en ambos casos, siempre y cuando así lo determine la autoridad judicial competente.

**DECIMA SEGUNDA.** - Las partes convienen en que mensualmente "EL PROVEEDOR" deberá recabar la conformidad respecto al servicio realizado, presentando reportes técnicos de las incidencias y circunstancias originadas durante la prestación del servicio, los que se presentarán de la manera más específica y pormenorizada, que permitan a "LA PROCURADURIA" determinar en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en los términos contratados.

**DECIMA TERCERA.** - El elemento asignado a "LA PROCURADURIA", deberá recibir por parte de "EL PROVEEDOR" la instrucción y la capacitación necesaria bajo su responsabilidad y costo, sin que esto afecte el servicio normal contratado, ya que no se justificará la ausencia del elemento bajo el pretexto de que se encuentre en curso de capacitación.

**DECIMA CUARTA.** - Las partes convienen en que el personal designado para la prestación del servicio objeto del presente instrumento, dispondrá de media hora durante su turno para ingerir sus alimentos, sin abandonar sus labores.

**DECIMA QUINTA.** - El elemento que designe "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio objeto de este Contrato, mantendrá su relación laboral y

estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con "LA PROCURADURIA", a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o substituto.

**DECIMA SEXTA.** - "LA PROCURADURIA" tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para supervisar, por conducto de las personas que para el efecto designe, la correcta ejecución del servicio de limpieza y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando ésta obligada a corregir las anomalías que en su caso le sean indicadas, así como las deficiencias del servicio que fueran detectadas.

**DECIMA SEPTIMA.** - Durante la vigencia del presente Contrato, "LA PROCURADURIA" podrá modificar las consignas, especificaciones y medidas que corresponden a los servicios de limpieza. Para tal efecto, podrá solicitar por escrito a "EL PROVEEDOR" la prestación de servicios no indicados que estén relacionados con el objeto del presente contrato, los cuales deberán ser proporcionados en las mismas condiciones técnicas y económicas que el servicio original, así como cancelar aquellos que no se requieran.

**DECIMO OCTAVA.** - "LA PROCURADURIA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente las acciones de limpieza a que se obligó en el presente contrato conforme a los términos señalados.
- b) Si "EL PROVEEDOR" no realiza su trabajo de conformidad con lo estipulado en este Contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas a conocer por escrito por parte de "LA PROCURADURIA"
- c) Si "EL PROVEEDOR" no da a "LA PROCURADURIA" y a las áreas que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto de este contrato.
- d) Porque "EL PROVEEDOR" subcontrate, ceda total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, "LA PROCURADURIA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

**DECIMA NOVENA.** - Si "LA PROCURADURIA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna causa de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a ésta en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones, si transcurrido este "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, "LA PROCURADURIA" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda.

**VIGESIMA.** - La vigencia del presente instrumento será a partir del 16 de enero de 2022 hasta el 31 de Diciembre de 2022, teniendo "LA PROCURADURIA" la facultad de prorrogarlo, o bien darlo por terminado anticipadamente cuando concurren razones de interés general y las señaladas en el presente contrato.

**VIGESIMA PRIMERA.** - Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**VIGESIMA SEGUNDA. - GARANTIA.** - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10% (diez por ciento) del importe del Contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos del servicio objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURIA".
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURIA", "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento. "LA PROCURADURIA" hará efectiva la garantía a que se hace referencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" se declare incompetente para suministrar los servicios objeto del presente contrato.
- b) Cuando se rescinda el Contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR".
- c) Cuando se incumplan los términos pactados en el presente instrumento.

**VIGESIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.-** "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a la "PROCURADURIA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no Prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a

juicio de "LA PROCURADURIA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURIA" de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

**VIGESIMA CUARTA.- RESCISION ADMINISTRATIVA. – "LA PROCURADURIA"** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no preste los servicios señalados en la Cláusula Primera en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.
- c) Porque "EL PROVEEDOR" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de "LA PROCURADURIA"
- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos de "EL PROVEEDOR" declarado por autoridad competente.
- e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (Diez por ciento) del monto total del Contrato sin incluir el IVA.
- f) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- g) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento del Contrato.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, "LA PROCURADURIA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

Si "LA PROCURADURIA" opta por la rescisión, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de "LA PROCURADURIA".

Si "LA PROCURADURIA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas, respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo "LA PROCURADURIA" resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicará a "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

**VIGESIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados.
- b) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se

demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. Sólo en estos supuestos "LA PROCURADURIA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

c) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

d) Por caso fortuito o de fuerza mayor.

e) Por acuerdo mutuo de las partes.

f) Si se ocasionara algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

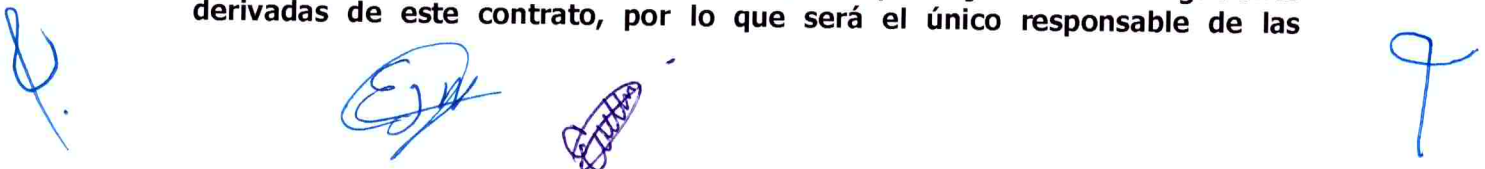
No obstante lo anterior las partes contratantes estipulan que dicha vigencia del presente contrato, queda sujeto, sin responsabilidad para las partes a su reducción para el caso de que con motivo de los cambios estructurales y administrativos de la nueva administración del Poder Ejecutivo Nacional, se ordenara por parte de la autoridad superior, que el presupuesto asignado a la Delegación, sea reducido o bien se determine la reubicación de las oficinas de la "PROCURADURÍA", por lo que este contrato concluirá su vencimiento anticipadamente, quedando obligada al pago del servicio solo hasta el mes en que esto ocurra.

**VIGESIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** "EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos, asimismo, se obliga ahora y en lo futuro, a manejar de forma confidencial, toda la información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato; por lo que, no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y penal que puedan derivar.

**VIGESIMA SEPTIMA. – RELACION LABORAL.-** "EL PROVEEDOR" será responsable de proporcionar los recursos técnicos y humanos requeridos para la prestación del servicio.

El personal que destine "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio objeto de este contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con "LA PROCURADURIA", a la que en ningún caso se le considerara como patrón solidario o substituto.

"EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA PROCURADURIA", en relación con los trabajos objeto de este instrumento. Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las



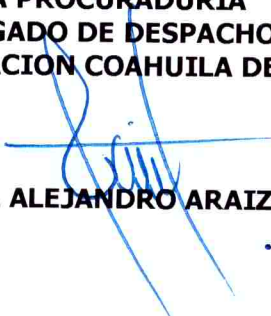
obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

**VIGESIMA OCTAVA. – LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.-** Las partes se obligan a sujetarse para la prestación del servicio a todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que integran el presente contrato, así como al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y demás Legislación vigente aplicable en la materia.

Las partes declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de domicilios presentes o futuros.

Leído y ratificado por las partes, el presente instrumento se firma en dos ejemplares, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza el día 14 de enero del 2022.

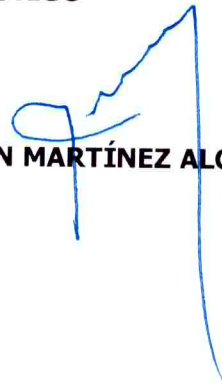
**POR "LA PROCURADURIA"  
ENCARGADO DE DESPACHO DE PROFEPA  
DELEGACION COAHUILA DE ZARAGOZA**

  
**Q.F.B. RAÚL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS.**

**POR "EL PROVEEDOR"**

  
**C.P. MARGARITA ESPEJEL JIMENEZ**

**TESTIGO**

  
**LIC. JUAN MARTÍNEZ ALCALÁ.**

**TESTIGO**

  
**EVERLIN YOSELIN CASTILLO DELGADILLO**